

Número 10

Enero - Junio 2024
Publicación Semestral

ISSN 2992-7404



Revista de la
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD VERACRUZANA



Universidad Veracruzana



REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 10, Enero- Junio de 2024

Dra. Araceli Reyes López

Directora de la Facultad de Derecho

Dr. Roberto Monroy García

Coordinador

Consejo editorial:

Dr. José Luis Zamora Valdés

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

Diseño de Portada:

Lic. Josue Roberto Moya Romero

DR © Universidad Veracruzana

La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Año 6, número 10, Enero-Junio, de 2024 es una publicación semestral editada y distribuida por la Universidad Veracruzana a través de la Facultad de Derecho, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Zona Universitaria, C.P. 91090, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México. Con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo, No. 04-2018050209552200-203, de fecha 2 de mayo de 2018, con certificado de reserva de derechos al Uso Exclusivo No. 04-2022-040514214800-102, de fecha 5 de abril de 2022, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, es una publicación electrónica, que se rige por la política de libre acceso a la ciencia jurídica. ISSN 2992-7404, correo electrónico: rmonroy@uv.mx y página web: <https://www.uv.mx/derecho/revista-de-la-facultad-de-derecho-de-la-universidad-veracruzana/>. Coordinador del Comité editorial de la Facultad de Derecho y Coordinador responsable de la edición: Dr. Roberto Monroy García. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la postura del Comité editorial de la Facultad de Derecho, ni del Consejo editorial de la Revista. Cada autor se hace responsable de la originalidad de los contenidos y de las opiniones sustentadas en cada uno de los artículos. Se prohíbe la reproducción en cualquier forma de los contenidos en texto o en imágenes de esta publicación sin la autorización expresa del Comité editorial de la Facultad de Derecho de Universidad Veracruzana. La consulta de esta publicación es gratuita.

LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR EN MÉXICO: UNA MIRADA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

**Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez*

Resumen

El sistema de justicia civil y familiar en México se fundamenta en varios principios clave. La igualdad ante la ley garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia sin discriminación. La oralidad y la publicidad de los juicios promueven una mayor transparencia y comprensión. La celeridad procesal busca resolver conflictos legalmente de manera oportuna. La conciliación y la mediación fomentan acuerdos consensuados y descongestionan el sistema judicial. La garantía de los derechos humanos asegura el respeto y la protección de los derechos fundamentales. La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para prevenir la corrupción. Estos principios están respaldados por disposiciones específicas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Abstract

The civil and family justice system in Mexico is founded on several key principles. Equality before the law guarantees that all people have access to justice without discrimination. Oral and public trials promote greater transparency and understanding. Procedural speed seeks to legally resolve conflicts in a timely manner. Conciliation and mediation encourage consensual agreements and decongest the judicial system. The guarantee of human rights ensures respect and protection of fundamental rights. Transparency and accountability are essential to prevent corruption. These principles are supported by specific provisions of the National Code of Civil and Family Procedures.

* Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Contacto: galtamirano@uv.mx

1. Introducción.

La impartición de justicia en materias civil y familiar en México es fundamental para la preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica, además de proporcionar estabilidad social y el desarrollo de una sociedad democrática. Sin embargo, durante décadas, este sistema ha enfrentado desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y acceso igualitario a la justicia.

En respuesta a esas preocupaciones, el 15 de septiembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)”*, agregándose al artículo 16 constitucional, que en los juicios y en los procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se estableciera como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los actos procesales en cualquier medio que dé certeza a su contenido.

Al artículo 17, se adicionó un párrafo donde se estableció que en los juicios o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre las formalidades procesales siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos. En el artículo 73 constitucional, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar (Congreso de la Unión, 2017).

Pero fue hasta el 7 de junio del 2023, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, como consecuencia de la concesión de amparo por omisión legislativa dictada en el Juicio de Amparo en Revisión 265/2020, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Este código, tiene el objetivo de unificar los criterios y procedimientos en todo el territorio nacional, se instaura sobre una serie de principios rectores que guiarán su aplicación y se pretende que promueva una justicia más eficaz y equitativa.

El presente trabajo aborda solamente los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad procesal, conciliación y mediación, garantía de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, imparcialidad y objetividad, de una manera enunciativa más no limitativa, ya que de este planteamiento derivan otros

como lo son la legitimidad, la efectividad del sistema judicial, el debido proceso, entre otros.

2. Algunos principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar.

Uno de los principios fundamentales que rigen el sistema de impartición de justicia civil y familiar en México es el de la igualdad ante la ley. Este principio establece que todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual, condición social o económica, tienen derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares busca eliminar cualquier forma de discriminación y garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean tratadas con imparcialidad y respeto. Así, el artículo 7, en su fracción VII, prevé dentro de los principios rectores del sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar, el principio de la igualdad procesal, observándose desde el escrito inicial de demanda y hasta la ejecución de la sentencia, las personas recibirán el mismo trato, oportunidades, derechos y cargas procesales sin discriminación alguna, salvo las excepciones que se establezcan expresamente en el propio Código Nacional, cuando en la controversia se involucren derechos de niñas, niños, adolescentes y personas en grupos sociales en situación de vulnerabilidad (CNPCF, 2023, art. 7, fr. VII).

Los principios de oralidad y publicidad de los juicios, buscan transformar el sistema judicial del escrito al oral, lo que facilita una mayor agilidad y transparencia en los procesos judiciales. La oralidad permite que las partes expresen sus argumentos de manera directa y en tiempo real, promoviendo una mayor claridad y comprensión de los asuntos litigiosos. Asimismo, la publicidad de los juicios garantiza que las audiencias sean accesibles al público en general, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y fomentando una mayor rendición de cuentas por parte de los operadores judiciales.

Los anteriores argumentos se ven fortalecidos en el artículo 7, en sus fracciones XIII y XVII, donde señala que las audiencias se desarrollarán oralmente, salvo las excepciones previstas en ese Código Nacional y las que, en casos debidamente fundados y motivados, considere la autoridad jurisdiccional (CNPCF, 2023, art. 7, fracc. XIII y XVII).

De igual forma, que las audiencias serán públicas, de conformidad con lo dispuesto en ese Código Nacional, por las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia.

La celeridad procesal es otro principio central del sistema de impartición de justicia civil y familiar en México. La lentitud en la resolución de los conflictos legales ha sido históricamente uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia en nuestro país.

Con el objetivo de abordar esta problemática, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece plazos concretos para la tramitación de los juicios, así como mecanismos para prevenir dilaciones injustificadas. Esto contribuye a una administración de justicia más eficiente y oportuna, que responda de manera efectiva a las necesidades de las personas involucradas en los procesos legales. En cuanto a este principio, se observa el *Capítulo IX* titulado *De los Términos Judiciales, del Título I, Libro Segundo*, donde se establecen los plazos específicos que deben observarse en los procesos y procedimientos judiciales para evitar la demora en la impartición de justicia (CNPCF, 2023, Libro Segundo, Título I, Capítulo IX De los Términos Judiciales).

La conciliación y la mediación considerados como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dentro los procesos civiles y familiares, buscan fomentar la cultura del diálogo y la negociación, promoviendo acuerdos consensuados entre las partes en conflicto. La conciliación y la mediación no solo permiten una solución más rápida y económica de los conflictos, sino que también contribuyen a reducir la carga de trabajo de los tribunales y a descongestionar el sistema judicial.

Precisamente en el artículo 3 del Código, se atiende la reforma Constitucional del 15 de septiembre del 2017, al artículo 17, en materia de Justicia Cotidiana, señalándose lo siguiente: *“En el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar se ponderará en todo tiempo la solución de la controversia sobre los formalismos procesales, serán aplicables las reglas y principios del juicio oral en lo que resulte compatible; asimismo, serán considerados los beneficios de la justicia alternativa y procedimientos convencionales que pacten las partes y de conformidad con lo dispuesto en este Código Nacional, podrá tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación”* (CNPCF, 2023, art. 3).

La garantía de los derechos humanos es un principio transversal que atraviesa todo el sistema de impartición de justicia civil y familiar en México. El respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas son elementos esenciales para la legitimidad y la efectividad del sistema judicial.

En ese tema, el Código en comento atiende a las salvaguardas específicas para asegurar y proteger el debido proceso, la igualdad procesal y otros derechos

fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, pues en el artículo 1 del Código Nacional, prevé entre otras cuestiones, que las disposiciones de dicho ordenamiento, tienen por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar, con base en los derechos humanos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte (CNPCF, 2023, art. 1).

La transparencia y la rendición de cuentas también son consideradas en este nuevo sistema. Estos principios son fundamentales para prevenir la corrupción y garantizar la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia; por tal razón, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al observar los principios que lo regirán, fomentará la transparencia en el actuar de los operadores judiciales en su diario desempeño, lo que permitirá una eficaz y eficiente rendición de cuentas.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7, fracción XVII, donde establece el principio de publicidad, administrando con el control de la información vertida de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros ordenamientos aplicables (CNPCF, 2023, art. 7, frac. XVII).

3. En conclusión.

El sistema de impartición de justicia civil y familiar en México se sustenta en una serie de principios rectores que buscan garantizar la igualdad, la oralidad, la celeridad procesal, la conciliación, la mediación, la protección de los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas, entre otros. La entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares representa un gran reto hacia la consolidación de un sistema judicial más eficaz, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas. Sin embargo, su implementación efectiva requerirá de un compromiso continuo por parte de todos los involucrados en la administración de justicia, así como de una cultura de respeto al Estado de Derecho y a los principios democráticos que lo sustentan.

4. Fuentes de consulta:

Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
DOF 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*.
DOF 07-06-2023.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Congreso de la Unión. (2017). *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*. DOF 15-09-2017.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/232_DOF_15sep17.pdf

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021, mayo 12). *Amparo en Revisión 265/2020*.

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=271584>